

Código Expediente: P7299011

Código RMN: FGWL-06

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

| Modalidad | Titulares | Grupo de Trabajo | Departamento | Municipio | Mineral |
|-------------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------|-----------|----------|
| CONTRATO DE CONCESION (L 685) | ORTIZ CANO JAIR DE JESUS | GOBERNACION DE ANTIOQUIA | ANTIOQUIA | REMEDIOS | ORO VETA |

ANOTACIONES

| Fecha Anotación | Fecha Ejecutoria | Tipo de Anotación | Observación |
|-----------------|------------------|--------------------------|---|
| 09-09-2013 | 29-01-2013 | CESION TOTAL DE DERECHOS | <p>DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SEGOVIA-ANTIOQUIA Y DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO 248-2013, RESPECTO AL REGISTRO MINERO FGWL-06 CORRESPONDIENTE AL TITULO 7299 SE PROCEDE A INSCRIBIR EL SIGUIENTE FALLO JUDICIAL:</p> <p>FALLO DE LA SENTENCIA 010-13 DEL 29 DE ENERO DEL 2013</p> <p>DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA -JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>SEGOVIA, seis (6) de febrero de dos mil trece (2013)</p> <p>PROCESO : NULIDAD DE CONTRATO</p> <p>RADICADO : 05 736 40 89 001 2012-00266-00</p> <p>DEMANDANTE : JAIR DE JESUS ORTIZ</p> <p>ASUNTO : ACOGE LAS PRETENSIONES</p> <p>PRIMERO: Declarar la NULIDAD ABSOLUTA de Contrato de Cesión de los Derechos de concesión para la exploración y explotación de la mina YURANI ubicada en el Municipio de Remedios-Antioquia, celebrado presuntamente el 6 de diciembre de 1993 por el Señor JAIR DE JESUS ORTIZ CANO identificado con la cedula de ciudadanía numero 3.609.935 como cedente y la Sociedad COMPAÑÍA MINERA DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO LIMITADA, representada en ese acto por el Señor LUIS FERNANDO TEJADA YEPES como cesionaria, por falta absoluta del consentimiento del señor ORTIZ CANO.</p> <p>SEGUNDO: SE DECLARA la INOPONIBILIDAD del Señor JAIR DE JESUS ORTIZ CANO respecto a los contratos de CESION DE DERECHOS DE EXPLOTACION Y EXPLORACION DE LA MINA LA YURANI ubicada en el Municipio de Remedios-Antioquia, celebrados cronológicamente por las siguientes personas naturales y jurídicas, COMPAÑÍA MINERA DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO LIMITA como sedente del 56% de los derechos y PROCOLORO COLOMBIA como cesionaria; COMPAÑÍA MINERA DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO LIMITADA como cedente del 44% de los mismos Derechos y LUIS FERNANDO TEJADA Y MARIA CONSUELO MARTINEZ PARRA , como cesionarios del 44% de los mencionados Derechos y CAMARA MINERA DE COLOMBIA COMPAÑÍA LIMITADA como cesionaria.</p> <p>TERCERO: CONDENAR a la COMPAÑÍA MIENRA DEL NORDESTE ANTIOQUEÑO al pago de los frutos que produjo</p> |

ANOTACIONES

| Fecha Anotación | Fecha Ejecutoria | Tipo de Anotación | Observación |
|-----------------|------------------|-------------------|---|
| | | | o pudo producir la mina la YURANI hoy renombrada SAN PAULO GOLD MINES. Desde el 6 de diciembre de 1993. CUARTO: Se ordena RESTITUIR la tenencia material de la mina YURANI al señor JAIR DE JESUS ORTIZ CANO, de parte de la empresas demandadas CAMARA MINERA DE COLOMBIA COMPAÑIA LIMITADA Y PROCOLORO COLOMBIA en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación siguientes a la ejecutoria de este fallo y de no efectuarse en la forma antes expresada, se decretara su lanzamiento, para la cual se comisionara al titular de la inspección de policía y tránsito del Municipio de Remedios-Antioquia. QUINTO: Se ORDENA la inscripción de la presente Sentencia en el Registro Minero a cargo del Ministerio de Minas y Energía, por lo que se librara el oficio respectivo |

Código Expediente: 121-95M

Código RMN: GAFL-12

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

| Modalidad | Titulares | Grupo de Trabajo | Departamento | Municipio | Mineral |
|------------------------------|---|------------------|------------------|-----------------|-----------|
| CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE | PUERTO ARTURO S.A.S COMPANIA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS S A | REGIONAL BOGOTA | BOYACA BOYACA | MUZO QUIPAMA | ESMERALDA |

ANOTACIONES

| Fecha Anotación | Fecha Ejecutoria | Tipo de Anotación | Observación |
|-----------------|------------------|--------------------------|--|
| 09-09-2013 | 16-07-2013 | CESION TOTAL DE DERECHOS | ART.PRIMERO: PERFECCIONAR el tramite de cesion del 100% de los derechos mineros que tiene sobre el Contrato suscrito en virtud de aporte No. 121-95M, como titular la COMPAÑIA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS-COEXIMAS LTDA, a favor de la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, segun RESolucion 003359 del 09/07/2013 la cual se corrigio con la Resolucion 003705 del 06/09/2013 |
| 09-09-2013 | 16-07-2013 | CESION TOTAL DE DERECHOS | ART.PRIMERO: PERFECCIONAR el tramite de cesion del 100% de los derechos mineros que tiene sobre el Contrato suscrito en virtud de aporte No. 121-95M, como titular la COMPAÑIA COLOMBIANA DE EXPLOTACIONES MINERAS-COEXIMAS LTDA, a favor de la Sociedad PUERTO ARTURO S.A.S, segun RESolucion 003359 del 09/07/2013 la cual se corrigio con la Resolucion 003705 del 06/09/2013 |

Código Expediente: FLN-133

Código RMN: FLN-133

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

| Modalidad | Titulares | Grupo de Trabajo | Departamento | Municipio | Mineral |
|-------------------------------|---|------------------|--------------|-----------|---------|
| CONTRATO DE CONCESION (L 685) | EXPLORACION, EXPLOTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUIDORA DE CARBONES NUÑEZ APONTE LIGIA ESPERANZA | REGIONAL NOBSA | BOYACA | SAN MATEO | CARBON |

ANOTACIONES

| Fecha Anotación | Fecha Ejecutoria | Tipo de Anotación | Observación |
|-----------------|------------------|--------------------------|--|
| 09-09-2013 | 12-05-2010 | CESION TOTAL DE DERECHOS | ARTÍCULO PRIMERO: Declarar perfeccionada la cesión del cien por ciento (100%) de los derechos que le corresponden a la señora LIGIA ESPERANZA NUÑEZ APONTE a favor de la empresa EXPLORACION, EXPLOTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUIDORA DE CARBONES DG S.A.S.; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. GTRN-065 de Fecha 25 de Febrero de 2010. |

Código Expediente: ICQ-080735X

Código RMN: ICQ-080735X

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

| Modalidad | Titulares | Grupo de Trabajo | Departamento | Municipio | Mineral |
|-------------------------------|---------------------------------|------------------|--------------|-----------|--|
| CONTRATO DE CONCESION (L 685) | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. | REGIONAL BOGOTA | TOLIMA | SAN LUIS | MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE COBRE Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS |

ANOTACIONES

| Fecha Anotación | Fecha Ejecutoria | Tipo de Anotación | Observación |
|-----------------|------------------|------------------------|---|
| 09-09-2013 | 01-08-2013 | SUSPENSION DE TERMINOS | ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER la suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. ICQ-080735X, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 15 de Abril de 2013 hasta el 14 de Octubre de 2013; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. VSC-000584 de Fecha 07 de Junio de 2013. |

Código Expediente: IEN-15213X

Código RMN: IEN-15213X

Estado Jurídico: TITULO VIGENTE

| Modalidad | Titulares | Grupo de Trabajo | Departamento | Municipio | Mineral |
|-------------------------------|---------------------------------|------------------|----------------------------|---------------------------------------|---|
| CONTRATO DE CONCESION (L 685) | ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. | REGIONAL IBAGUE | TOLIMA TOLIMA TOLIMA | VALLE DE SAN JUAN ORTEGA ROVIRA | MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ZINC Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLOMO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE MOLIBDENO Y SUS CONCENTRADOS MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS |

ANOTACIONES

| Fecha Anotación | Fecha Ejecutoria | Tipo de Anotación | Observación |
|-----------------|------------------|------------------------|---|
| 09-09-2013 | 01-08-2013 | SUSPENSION DE TERMINOS | ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER suspensión temporal de obligaciones por fuerza mayor, dentro del Contrato de Concesión No. IEN-15213X, por el término de seis (6) meses, contados a partir del 12 de Abril de 2013 hasta el 11 de Octubre de 2013; de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la Resolución No. VSC-000590 de Fecha 07 de Junio de 2013. |